

RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 300-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 07 de noviembre de 2016

VISTO: El Expediente, Nº **PS-200-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**, materia del procedimiento sancionador seguido a: **ALDUI ESTRELLA CESAR DENIS.**, con RUC Nº 10440956179, con domicilio fiscal en Calle Lora y Lora 324-Lambayeque-Chiclayo- Chongoyape y en Piura en Calle Chalaco Mz., D 3 lote 5 (Antes del Grifo Chulucanas) AA.HH Nueva Esperanza – Veintiséis de Octubre - Piura, derivado del Acta de Infracción Nº 200-2016.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden¹ de Inspección Nº 1152-2016-DRTPE PIURA-SDNCIHSO y al amparo del artículo 13° de la Ley Nº 28806 –Ley General de Inspección del Trabajo y artículo 11° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 019-2007-TR, este despacho dispuso constatar el cumplimiento de las Normas socio laborales en la empresa señalada en la parte del visto, designándose como inspector actuante a la Inspectora Auxiliar de Trabajo, Silvia Valdiviezo Zapata;

SEGUNDO: Que, estando a lo dispuesto, con las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 28806 y el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, la inspectora Auxiliar de trabajo designada llevó a cabo Actuaciones Inspectivas² de investigación en la modalidad de Comprobación de datos y en la modalidad de comparencias el 16 y 23 de agosto de 2016, según se advierte del acta de infracción obrante en autos de fs.01 a 06;

TERCERO: Que, la inspectora auxiliar de trabajo deja constancia en el acta de infracción que el sujeto Inspeccionado no asistió a la diligencia de comparencia los días 16 de agosto del 2016 y 23 de agosto del 2016, no obstante estar debidamente notificado;

CUARTO: Que, la inspectora auxiliar de trabajo comisionada determina que: La inasistencia del sujeto inspeccionado a la diligencia debidamente notificada constituye **INFRACCIÓN MUY GRAVE** a la labor inspectiva, tipificada en el art. 36 de la Ley Nº 28806 y en el numeral 46.10 del artículo 46 del D.S Nº 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo modificado por el D.S Nº 019-2007-TR, por lo que propone una sanción cuya base del cálculo es de 5.00 UIT., equivalente a S/. 19,750.00 (Diecinueve mil setecientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles); por cada inasistencia, por lo que tratándose de dos (02) inasistencias propone la multa por el monto de S/. 39,500.00 (Treinta y Nueve mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles);

QUINTO: Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45º incisos b) y c) de la Ley Nº 28806, este despacho dispuso mediante proveído S/N de 06 de Setiembre de 2016, dar inicio al procedimiento sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida, a efecto que en el

¹ Ley General de Inspección del Trabajo - Ley Nº 28806

Artículo 12.- Origen de las actuaciones Inspectivas: Las actuaciones Inspectivas pueden tener su origen en alguna de las siguientes causas: (...)
c) Por denuncia.

² Artículo 11.- Modalidades de actuación: Las actuaciones Inspectivas de investigación se desarrollan mediante visita de inspección a los centros y lugares de trabajo, mediante requerimiento de comparencia del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación y/o efectuar las aclaraciones pertinentes o mediante comprobación de datos o antecedentes que obren en el Sector Público. Cualquiera que sea la modalidad con que se inicien, las actuaciones Inspectivas podrán proseguirse o completarse sobre el mismo sujeto inspeccionado con la práctica de otras u otras formas de actuación de las definidas en el apartado anterior.

Las funciones de orientación y asesoramiento técnico, se desarrollarán mediante visita o en la forma que se determine en cada caso.

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 300-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinente. Notificación que ha sido materializada con arreglo a ley el 24 de setiembre del 2016, conforme consta en autos a fs. 09;

SEXTO: Que, no obstante haberse otorgado la oportunidad de efectuar los descargos³ en el plazo regulado por Ley, el sujeto inspeccionado no ha hecho uso de su derecho; por lo que, considerando los hechos expuestos por la Inspectora Auxiliar de Trabajo en el Acta de Infracción N° 200-2016, encontrándose sustentado en lo establecido en el D.S. 012-2013-TR, y que constituyen **INFRACCIÓN GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES** detalladas en el cuarto considerando de la presente resolución, resulta procedente admitir la sanción propuesta y sancionar a la inspeccionada con **MULTA de S/. 39,500.00 (Treinta y Nueve mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles);**

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2007-TR;

SE RESUELVE:

MULTAR; ALDUI ESTRELLA CESAR DENIS., con RUC N° 10440956179, con domicilio fiscal en Calle Lora y Lora 324-Lambayeque-Chiclayo- Chongoyape y en Piura en Calle Chalaco Mz., D 3 lote 5 (Antes del Grifo Chulucanas) AA.HH Nueva Esperanza – Veintiséis de Octubre – Piura, con la suma de **S/. 39,500.00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles);** Cantidad que será abonado en el Banco de la Nación (Oficinas de la Región Piura), En la Cta. Cte. N° 631-103960 – Región Piura Sede Central, dentro del término de Setenta y dos (72) horas, de quedar consentida o confirmada la presente resolución, con los intereses que se generen a la fecha de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- Debiendo presentar a esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura, el comprobante de pago en **ORIGINAL**, inmediatamente cancelada la multa. **HÁGASE SABER.**- Fdo. En Original: Abog. Rocio del Pilar Ríos Ríos Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Dirección Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional

Alicia Teresa More Penaranda
SECRETARIA III (e)

Contra este acto administrativo procede interponer Recurso de Apelación; durante el plazo del tercer día hábil después de notificado la presente resolución; conforme lo establece el artículo 49º de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo. Autoridad competente para resolver: Dirección de Prevención y S.C.

³ Ley General de Inspección del Trabajo - Ley N° 28806

Artículo 45.- Trámite del procedimiento sancionador, el procedimiento se ajusta al siguiente trámite:

(...)

c) Luego de notificada el Acta de Infracción, el sujeto o sujetos responsables, en un plazo de quince (15) días hábiles presentarán los descargos que estimen pertinentes ante el órgano competente para instruir el procedimiento.

d) Vencido el plazo y con el respectivo descargo o sin él, la Autoridad, si lo considera pertinente, practicará de oficio las actuaciones y diligencias necesarias para el examen de los hechos, con el objeto de recabar los datos e información necesaria para determinar la existencia de responsabilidad de sanción.

e) Concluido el trámite precedente, se dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta lo actuado en el procedimiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de presentado el descargo.